

CONCEPTO DE ACCIÓN

Es el derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un proceso ante un órgano jurisdiccional, obtener una providencia de este sobre una pretensión litigiosa y lograr, en su caso, la ejecución de la sentencia.

(Es el derecho subjetivo procesal que se tiene para ir ante el juzgador para que resuelva mi litigio a través del trámite de un proceso. La ejerzo a través de una demanda).

*No se debe confundir el derecho de acción con el derecho subjetivo material. Si bien ambos tienen carácter subjetivo, el de la acción es *procesal* y el que se pretende hacer valer mediante el ejercicio de esta es *material o sustancial*.

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 274. Acción y pretensión. La acción es el poder jurídico que corresponde a una persona de acudir al órgano jurisdiccional para hacer valer y en su caso obtener la tutela jurídica de una pretensión a través del pronunciamiento de una sentencia, en atención a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de

la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y
1º de este código.

La pretensión es la afirmación de la persona de merecer la tutela jurídica y la aspiración concreta de que esta se haga efectiva.

ARTÍCULO 275. Acción y demanda. La acción se hace efectiva mediante una demanda formal en los términos del artículo 384 de este ordenamiento.

La demanda es la acción puesta en ejercicio.

Referencia:

Ovalle Favela. Teoría general del proceso. Oxford. México. 2016.